

SENTENCIA DE DIVORCIO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticinco de febrero de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **0034/2022** relativo al **procedimiento de divorcio** promovido por ***** , y

CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los divorciantes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución

del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, con los atestados del Registro Civil que obran a fojas de la **cinco** a la **ocho** de los autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre la solicitante del presente divorcio y ***** , sujeta al régimen patrimonial de **sociedad conyugal**, así como que durante su matrimonio procrearon **dos hijos** de nombres ***** y ***** , quienes actualmente son menores de edad, documentales que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por un servidor público en el ejercicio de sus funciones.

V. Como en el presente caso se cumplieron los requisitos previstos por el artículo 288 del Código Civil del Estado, y adicionalmente, se presentó el convenio y contrapropuesta en términos del artículo 289 del código anotado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y ***** .

Con fundamento en el artículo 232 del Código Civil del Estado, al existir conformidad por ambos divorciantes, **se aprueba** la cláusula **novena** de la propuesta de convenio de la actora, relativa a que ambas partes se exentan de la obligación de proporcionarse alimentos entre sí.

En tanto, que al no existir acuerdo de voluntades respecto de diversos puntos del convenio, se señalan las **diez horas del quince de marzo de dos mil veintidós**, a fin de que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se cita a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en sus respectivos escritos de propuesta y contrapropuesta al convenio.

Ahora bien, derivado de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias locales, para disminuir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en aras de evitar la concentración excesiva de personas, en caso de estimar pertinente presentarse

ante esta autoridad en el día y hora indicados, deberán acudir la parte procesal, acompañado únicamente de un representante legal, si así conviene a sus intereses, portando cubre bocas, sin embargo, dada la naturaleza de la audiencia señalada, de ser posible pueden presentar convenio por escrito; lo anterior conforme a los artículos 4° de la Constitución Federal y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, gírese **atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

Por lo expuesto y fundando y con apoyo en los artículos 82, 83 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero. Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** *y*****

Segundo. Gírese **atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Tercero. Con fundamento en el artículo 232 del Código Civil del Estado, al existir conformidad por ambos divorciantes, **se aprueba** la cláusula **novena** de la propuesta de convenio de la actora, relativa a que ambas partes se exentan de la obligación de proporcionarse alimentos entre sí.

Cuarto. Se señalan las **diez horas del quince de marzo de dos mil veintidós**, a fin de que tenga verificativo la audiencia

prevista por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se cita a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en sus respectivos escritos de propuesta y contrapropuesta al convenio, audiencia que se verificará en los términos precisados en el considerando último de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad conyugal.

Sexto. En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Séptimo.- Notifíquese.

Así, lo sentenció y firma el Juez Tercero Familiar del Estado, **licenciado Genaro Tabares González**, ante la **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

Juez Tercero Familiar del Estado

Licenciado Genaro Tabares González

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Edith Rodríguez Plancarte

La **licenciada Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**. Conste.-

La Licenciada Edith Rodríguez Plancarte, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0034/2022 dictada en veinticinco de febrero del dos mil veintidos por el Juez Tercero de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL